

RESOLUCIÓN 012-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”;*
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos...”;*
- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente.*
- Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.”;*
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incurso en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”*

Que, el numeral 1 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a las inhabilidades, dispone: *“...No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:*

1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite...”;

Que, los numerales 3 y 6 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada (...); y, 6. Remoción”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-1272, de 19 de diciembre de 2016, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), en mérito de la documentación de respaldo remitida mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2016-1100, de 7 de diciembre de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el Oficio 2644-UJMCZ-2016 de 24 de noviembre de 2016, suscrito por el doctor Nelson Rodrigo Márquez Jiménez, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Zamora, concluyó que: *“(...)el servidor Byron Humberto Muñoz Flores, Secretario de Tribunal y Presidencia de la Corte Provincial de Zamora Chinchipe, habría incurrido en la inhabilidad contemplada en el numeral 1 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; razón por la cual, corresponde la aplicación de lo señalado en el Art. 122 del Código Orgánico en referencia, es decir, su remoción en el cargo de Secretario de Tribunal y Presidencia de la Corte Provincial de Zamora Chinchipe, la misma que “con la debida motivación”, le compete resolver a su autoridad, señor Director General, en virtud de su atribución expresamente establecida en el inciso segundo del precitado ítem legal, en armonía con lo dispuesto en el Art. 280 numeral 9 del Código ibídem...”;*

Que, mediante Resolución CJ-DG-2016-184, de 22 de diciembre de 2016, suscrita por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura, resolvió: **“Artículo Único.-** *Remover del cargo de Secretario de Tribunal y Presidencia de la Corte Provincial de Zamora Chinchipe al servidor judicial Byron Humberto Muñoz Flores, por encontrarse incurso en la inhabilidad señalada en el numeral 1 del*

artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 122 del Código ibídem”;

- Que,** mediante escrito presentado el 10 de enero de 2017, por el doctor Byron Humberto Muñoz Flores, presenta el recurso de apelación respecto de la precitada Resolución CJ-DG-2016-184, de 22 de diciembre de 2016, mediante el cual solicita: *“...se digne revocar la resolución de remoción No. CJ-DG-2016-184, de 22 de diciembre del año 2016, dictada por vuestra autoridad, revocatoria que tiene por objeto dejar sin efecto el acto administrativo dictado por su autoridad”;*
- Que,** la circunstancia de que la doctora Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Directora Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura, haya aceptado previamente la renuncia en legal y debida del doctor Byron Humberto Muñoz Flores, al cargo de Secretario de Tribunal y Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial y ejecutada con acción de personal Nro. 800-DP19-2016-LB, de 16 de diciembre de 2016, conlleva a que la Resolución CJ-DG-2016-184 de 22 de diciembre de 2016, no sea procedente, dado que no se puede remover a quien ya no es parte de la Función Judicial;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-250, de 23 de enero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-45, de 17 de enero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el informe jurídico, sobre el: *“Recurso de apelación a la remoción presentado por el Dr. Byron Humberto Muñoz Flores, ex secretario del Tribunal y Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe”;* y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

ACEPTAR EL RECURSO INTERPUESTO POR EL DOCTOR BYRON HUBERTO MUÑOZ FLORES

Artículo Único.- Aceptar el recurso interpuesto por el doctor Byron Humberto Muñoz Flores, revocar la Resolución CJ-DG-2016-184, de 22 de diciembre de 2016, suscrita por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura; y, en consecuencia dejar sin efecto la acción de personal Nro. 11669-DNTH-2016-PC de 27 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General